

20221102620471

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221102620471

Fecha: 02/03/2022 04:45:36 PM

Doctor

JOSÉ WILLIAM PÉREZ

Secretario

PROCURADURÍA PROVINCIAL SANTA ROSA DE VITERBO

Carrera 8 No. 6-87

Santa Rosa de Viterbo – Boyacá

Provincial.santarosadeviterbo@procuraduria.gov.co**Asunto. SOLICITUD DE INFORMACIÓN****Radicación: IUS E- 2021-000782 D-2021-1704671 (092-5950)**

En atención a la solicitud radicada bajo el de Oficio No.002479, radicada en esta entidad el 19 de noviembre de 2022 y asignada a la Oficina Asesora Jurídica el día 20 de enero de 2022, en donde se solicita información - Concepto respecto de los incrementos en los rubros de los municipios destinados para la atención ,asistencia, así como frente al tiempo que deben apropiar recursos para proyectos a las víctimas del conflicto armado y por último, pregunta sí el no celebrar el 9 de abril día nacional de las víctimas del conflicto armado por parte de un municipio, puede tener consecuencias jurídicas. Desde la Oficina Asesora Jurídica y de conformidad con las competencias establecidas en el numeral 9 del artículo 8 del Decreto 4802 de 2011 y la Circular 02 de 2020, procede a presentar la posición jurídica frente a la consulta, en los siguientes términos:

I. SOLICITUD

La Procuraduría Provincial de Santa Rosa de Viterbo- Boyacá en Oficio No.002479, radicado en esta entidad el 19 de noviembre de 2022, solicita a la Unidad para la Atención a las Víctimas emitir concepto jurídico con el fin de responder los siguientes interrogantes.

i) Los municipios de Colombia se encuentran obligados a incrementar anualmente los rubros presupuestales destinados para la atención y asistencia de las víctimas del conflicto armado; en caso de no afirmativo, se deberá indicar cuál debe ser el incremento y cuál es su fundamento jurídico; ii) Durante que tiempo las entidades territoriales deben aprobar recursos para apoyar proyectos productivos de las víctimas del conflicto armado, iii) y que consecuencias jurídicas tiene un municipio por el hecho de no haber conmemorado el 9 de abril el día nacional de las víctimas del conflicto armado.

II. CONSIDERACIONES.

Para efectos de absolver la consulta, resulta pertinente referirnos de forma previa a los siguientes aspectos; la competencia de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas en el seguimiento de la política pública a nivel de entes territoriales para asistencia y reparación de las víctimas del conflicto armado, es así como a través del Decreto 4802 de 2011 "Por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fija al tenor de su artículo 14, las funciones de:

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366



"14. Dirección de Gestión Interinstitucional. (...)

1. *Adelantar las acciones tendientes para coordinar las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas"*
2. *Aportar los insumos para la evaluación de la Política Pública del Sector de Inclusión Social y Reconciliación en materia de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.*
3. *Determinar los mecanismos y los criterios para la certificación de las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas.*
4. *Establecer la metodología para que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adopten, ajusten y realicen el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos dirigidos a la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.*

(...)

6. Diseñar mecanismos para el seguimiento y acompañamiento a la implementación de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial"l.

En Concordancia con el artículo 16 de la norma precitada a través del cual se asignan las funciones de:

16. Subdirección Nación Territorio:

1. Implementar la estrategia de articulación de la oferta pública de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral.

(...)

3. Requerir y analizar la información suministrada por las entidades territoriales, en relación con los recursos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, como insumo para que las autoridades competentes, en coordinación con la Unidad, les asignen los recursos presupuestales.

Por otro lado, El artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, que reglamenta la Ley de Víctimas, compilado en el Decreto 1084 de 2015,

Artículo 254. Planes de acción territorial para la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas. Los planes de acción territorial contemplan las medidas de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas. Los planes serán elaborados por los departamentos, municipios y distritos con la participación de las víctimas. Deben ser coherentes con el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con los Planes de Desarrollo Territoriales. Contendrán como mínimo, la caracterización de las víctimas de la respectiva jurisdicción que considerará los distintos hechos victimizantes, la asignación presupuestal correspondiente, así como el mecanismo de seguimiento y de evaluación con metas e indicadores.

Parágrafo 1º. Para cada vigencia fiscal, las entidades del nivel nacional presentarán a las entidades territoriales, la oferta programática en materia de prevención, asistencia, atención y reparación integral



de las víctimas, para que sea incorporada en los planes de acción territorial. Los planes, programas y proyectos de la oferta programática deben considerar las características particulares de las entidades territoriales y la situación de las víctimas en las mismas.

Parágrafo 2º. El Plan Integral Único para la atención de la población desplazada hace parte del plan de acción territorial.

Artículo 255. Vigencia de los Planes de Acción Territoriales. La vigencia de los planes de acción es de cuatro (4) años, en concordancia con los períodos de las administraciones locales, los cuales serán objeto de evaluación para adoptar medidas que favorezcan su adecuado cumplimiento en cada vigencia presupuestal. Los planes de acción territorial tendrán en cuenta para su formulación las demás herramientas de planeación, gestión y presupuesto existentes en el territorio, entre las que se encuentran en el marco fiscal de mediano plazo, los planes de ordenamiento territorial, de vivienda, de agua y los dirigidos a población en pobreza extrema, entre otros, buscando con ello la integralidad del proceso de planificación territorial.

Artículo 256. Articulación en el nivel territorial. Para lograr la articulación de la oferta los departamentos, distritos y municipios darán prioridad al presupuesto asignado para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas. Las gobernaciones formularán los planes de acción departamentales, teniendo en cuenta las necesidades establecidas en los planes de acción de los distritos y municipios bajo su jurisdicción, de tal manera que se adecue la oferta del departamento a las necesidades de sus distritos y municipios, y de acuerdo a su capacidad fiscal y la de sus municipios.

El artículo 139 de la misma Ley 1448 señala que "El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. (...) Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctimas (...)

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que la reparación integral abarca varios componentes, a saber: "(1) la restitución plena, que hace referencia al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales, y dentro de estas medidas se incluye la restitución de las tierras usurpadas o despojadas a las víctimas. De no ser posible tal restablecimiento pleno, es procedente (2) la compensación a través de medidas como la indemnización pecuniaria por el daño causado. Pero además de éstas, la reparación integral incluye otras medidas como (3) la rehabilitación por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la prestación de otros servicios sociales necesarios para esos fines; **(4) la satisfacción, a través de medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas;** al igual que (5) garantías de no repetición, para asegurar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan"¹. **Negrilla fuera del texto.**

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 344 de 2017.

III. CONCLUSIONES

Frente a los interrogantes planteados en la solicitud, se tiene lo siguiente:

1. se tiene que frente a lo dispuesto en el artículo **2.2.8.3.1.** del Decreto 1084 de 2015, municipio, a través de los planes de acción, concretarán las medidas municipales específicas de atención, asistencia y reparación integral; a su vez en los planes de acción territorial deberán estar consignados los agregados de prestar asistencia de urgencia, prestar asistencia en gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral, gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales para la atención, asistencia, y reparación integral a las víctimas, para de esta manera garantizar los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones realizadas con la implementación de la Política Pública de Víctimas.

Así las cosas, para cada vigencia fiscal las entidades territoriales, tanto municipales como departamentales y distritales, presentarán la oferta programática en materia de prevención, asistencia, atención, y reparación integral de las víctimas para que sea incorporada en los planes de acción territorial con arreglo a los planes plurianuales de inversión que soporten la debida ejecución programática.

De acuerdo con toda la normativa existente, en materia de la implementación de la política pública de víctimas, las entidades territoriales deberán ajustar su ejecución presupuestal y programática, respecto a las reglas fiscales y normas presupuestales que no están enmarcadas en la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y sus Decretos Reglamentarios.

2. las Entidades Territoriales deben apropiar los recursos para ejecutar la oferta institucional en el marco de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, incluyendo los proyectos productivos, durante toda la vigencia de los planes de acción territoriales cuya duración es de cuatro (4) años, en concordancia con los periodos de gobierno de las administraciones locales.

En este sentido, la definición de la oferta del Estado hacia las víctimas depende del análisis que haga la respectiva entidad territorial frente a las necesidades su territorio diferenciando con el marco fiscal de mediano plazo y el plan plurianual de inversiones que de allí se deriva.

3. Por último, si bien en el marco de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021, no se señala ninguna consecuencia jurídica relacionada con la no conmemoración del 9 de abril día nacional de las víctimas, sin embargo, se debe tener en cuenta que la Unidad para las Víctimas debe verificar y certificar anualmente la gestión de las entidades territoriales frente a las acciones de implementación de la Política Pública de Víctimas en sus territorios, en el entendido que las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la reparación, y cuyo fin es resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. En el entendido que las conmemoraciones *"Son actos públicos de recordación de una fecha significativa para las víctimas, en el marco de los hechos de violencia, resistencia o que estén relacionados con los daños sufridos en el marco del conflicto, que buscan preservar la memoria frente a los hechos para que estos no vuelvan a suceder. De este modo se constituyen en medidas de satisfacción."*²

²<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/43procedimientodeconmemoracionesv2>.

20221102620471

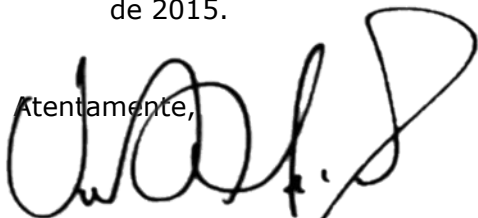
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221102620471

Fecha: 02/03/2022 04:45:36 PM

Esta respuesta se emite bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 4802 de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Nidia Cruz Murillo – Abogada Contratista Grupo Conceptos

Revisó: Gina Torres- Coordinadora del Grupo Gestión Normativa y Conceptos.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

